



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 1 de 52

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

REFERENCIA: INDAGACIÓN PRELIMINAR
1600.20.05.22.1505
CUN: 35292

ENTIDAD AFECTADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA
CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y
ESPECTACULOS DE CALI - CORFECALI

PRESUNTOS RESPONSABLES: Por establecer

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN
MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS
(\$41.701.334)

I. ASUNTO

El Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción -UIECC- de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política en los artículos 267, 268 núm. 5 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) y 271, la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución No. 748 de 2020, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000 y lo previsto en la Ley 610 de 2000, procede mediante el presente auto a **CERRAR Y ORDENAR EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 1600.20.05.22.1505**, conforme a las siguientes consideraciones.

II. COMPETENCIA

La Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente indagación preliminar, en consideración a las facultades conferidas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia; establecido en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 15 de la Resolución Orgánica REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020.

Mediante Resolución ordinaria ORD-80112-1374-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, el Señor Contralor General de la República resolvió *“Ejercer la competencia prevalente para la vigilancia y el control fiscal de los recursos endógenos involucrados en la Gestión Fiscal de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Valle del Cauca, respecto de los objetos de vigilancia y control indicados en la parte considerativa.”*

Los objetos de control objeto del ejercicio prevalente fueron:

No.	Referencia fáctica	Cuantía (millones)	Radicado SIGEDOC	Código SIPAR
1	Jarillón de Cali, obras inconclusas.		2022ER0163048	2022-252197-21111-SE
2	Presuntas irregularidades en contratos suscritos por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cali		2022ER0163047	2022-252198-82111-SE
3	Presuntas irregularidades en la contratación de la PTAR de Cali (contaminación del río Cali)		2022ER0163050	2022-252193-82111-SE

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

4	Secretaria de convivencia contrato 696/20, suministro elementos \$1.300 millones celebrados IMPETRICS			
5	Secretaria de Bienestar de Cali – IMPETRICS, convenio interadministrativo 1661/20 apoyo humanitario victimas \$86 millones.			
6	METROCALI-IMPETRICS – campañas culturales \$268 millones			
7	IMPETRICS \$478.394 millones, contrato 0511/20 acceso a internet estudiantes focalizados			
8	Secretaria de Paz de Cali – IMPETRICS-Contrato 002/20, \$578.975 millones – elaboración material publicitario			
9	Secretaria de bienestar \$138.792 millones contrato 1716/20, apoyo logístico eventos			
10	UAES-IMPETRICS- CONVENIO 526/20, 26.375.00- Servicios de digitación			
11	Secretaría de planeación-IMPETRICS-Contrato 1336/20 \$609.255 millones-Digitación planos			
12	Secretaria de Seguridad – IMPETRICS \$5.743.190.018- Contrato No 4161-010-27.3/20 – Mantenimiento preventivo a la infraestructura del sistema de seguridad, incluye suministro de equipos.			
13	Alumbrado navideño. Se cuestiona la suscripción el 26 de agosto de 2020, de un Cto. Interadministrativo (sin número), entre el alcalde del Distrito de Santiago de Cali, y el director de la UAE de Servicios Públicos Municipales, y el gerente de las EMCALI E.I.C.E E.S.P, cuyo objetos es “implementar el alumbrado navideño en el Distrito Especial de Santiago de Cali para el año 2020”, por valor de \$10.334.292.032			
14	INTER CORFECALI \$378 millones			
15	ERF PLANTONES. En audiencia pública realizada por la Procuraduría General de la Nación se efectuaron denuncias respecto de los siguientes contratos: Contrato Parque Pacifico por \$27.000.000.000; Centro de Bienestar Animal por \$11.000.000.000; Proyecto Boulevard Cauquita por \$27.000.000.000; Remodelación de Estadio por \$16.000.000.000; Remodelación de la obra “Jairo Varela” por \$4.200.000.000;Proyectos (2 contratos) Cristo Rey (Senderos peatonales) por \$ 50.000.000.000	2022ER0163042	2022-252200-82111-SE	
16	Contratos de Secretaria de Desarrollo con Corpovalle. No se precisan los hechos			
17	Contratos con firma EMRU			
18	Gestión relacionada con la solicitud 202241730101460022 radicada ante la Secretaria de Vivienda y Habitat			
19	Material filmico relacionado con la denuncia ambiental por cuentas del Proyecto Integral Cristo Rey Senderos Ecológicos Morelia – Etapa I Tramo II			
20	Material fotográfico y filmico sobre la Inundación Alcores San Fernando			
21	Contrato No 900 IPJ-042/21			
22	Contrato 900-IPJ-0609/20			
23	Contrato 900-IPU-488/20			
24	Contrato 900-IPU-068/21			
25	Contrato 900-IPJ 055/21			
26	Contrato 900-IPJ-550/20			
27	Contrato 900-IPJ 0053/21			
28	EMCALI y Alcaldía plan bicentenario 2021	\$2.900		
29	EMCALI y Alcaldía para Estadio Pascual Guerrero 2020	\$16.082		
30	Alcaldía – mantenimiento vial 2022	\$86.000		
31	Ferias de Cali años 2020 y 2021	\$22.955		
32	Mejoramiento sistema eléctrico estadio pascual guerrero	\$2.540		
33	Alcaldía y EMCALI, alumbrado navideño	\$10.334		
34	Contrato Emcali 900-IPU-0491/21	2022ER0163014		

Mediante auto 0264 de fecha 9 de noviembre de 2022, el señor Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos relacionados con los objetos de control



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505

determinados para ejercer competencia prevalente mediante resolución ordinaria ORD-80112-1374-2022 de fecha 20 de octubre de 2022.

La Jefe de Unidad mediante Acta de Reparto N. 004 del 10 de noviembre de 2022 asignó el conocimiento de los hechos declarados de impacto nacional mediante auto 0264, en atención a ello se asignó mediante oficio identificado con SIGEDOC 2022IE0113191 de fecha 11 de noviembre de 2022, a esta Contraloría Delegada Intersectorial, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente bajo lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley No. 403 del 2020 y demás normas concordantes.

En cumplimiento de lo anterior, mediante auto 1920 de fecha 6 de diciembre de 2022 (fls. 315-316 carpeta principal este Despacho avocó conocimiento de la presente actuación y reanudo los términos de la misma.

III. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó “ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA CALI VERSION 63 DE 2020”.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a la Contraloría General de Santiago de Cali mediante oficio No. 200032452021 de fecha 16/06/2021.

Con el referido Formato, se determinó “HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL (ORDEN DE COMPRA 22855 Servicio de Desinfección- Presunta Violación al principio de planeación)” en los siguientes términos:

“Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, el día 21 de diciembre de 2020, suscribió ORDEN DE COMPRA N°22855 con KLAXEN S.AS, por valor de \$41.701.334, cuyo objeto era Proveer el servicio de desinfección por aspersion y dispensadores de gel, en los rodajes de grabación y circulación de artistas en los Encuentros Comunerios Bioseguros del marco de la 63ª Feria de Cali, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

*“3. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS:
(...)*

El servicio de desinfección deberá realizarse antes de iniciar cada actividad en los estudios de grabación y durante la emisión de los mismos de acuerdo en los siguientes horarios:

- 7:00 AM
- 12:00 Mediodía.
- (...)

Cronograma de Estudios: (...) Ver página 1 y 2 del documento “FORMATO DE REQUERIMIENTOS PARA COTIZAR” de fecha 20 de diciembre de 2020, en el que se establecen 46 días o jornadas de desinfección.

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

Para el proceso de selección del contratista no se evidencia que se haya realizado el debido análisis para la determinación de las especificaciones (clases y cantidades) de los implementos o insumos de aseo y desinfección requeridos en la invitación, cantidad y calidad de personal a prestar el servicio con referencia al número de espacios locativos y sus características, ni tampoco un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Además de las anteriores anotaciones, de ninguno de los documentos que componen la justificación de la contratación (Análisis de necesidad y justificación, formato de requerimiento para cotizar - invitación, oferta y acta de selección de proveedores) se puede extraer información que conduzca a establecer que se haya realizado una evaluación con los precios más favorables del mercado, pues es de anotar que el valor del contrato se estableció con un promedio de costo por día de servicio teniendo como referente el valor del convenio asociativo preexistente y en ejecución con el mismo contratista, sobre el cual se han hecho idénticas observaciones al respecto de la falta de estudio económico para sustentar el valor cuantía establecida para el contrato por parte de CORFECALI, violentándose presuntamente en esta forma el principio de planeación de la contratación estatal.

Por otro lado, se tiene que, de acuerdo con las especificaciones del contrato anteriormente referenciadas, se pudieron evidenciar las siguientes irregularidades:

- 1. La oferta o propuesta de servicios de fecha 21 de diciembre de 2020, enviada por KLAXEN S.A.S., contempla en su página 2, una anotación bajo el título "Observaciones sobre la oferta" en la cual manifiesta abiertamente que hará la ejecución de actividades con un cronograma de recorrido de desinfección, en tanto que dicha empresa no puede prestar el servicio a la misma hora en diferentes lugares por disponibilidad de equipos de aplicación: situación que claramente se contrapone a lo requerido ciertamente por CORFECALI, por cuanto las actividades artísticas que componen el evento Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63° Feria de Cali, ya estaban programadas para ser llevadas a cabo en los días y horas señalados por la entidad. Luego una desinfección tardía del lugar no daría crédito al cumplimiento del objeto y de la finalidad del contrato u orden de servicio, resultando entonces la propuesta inviable.*
- 2. En cuanto a la evidencia de prestación del servicio, se aportan fotos de un operario manipulando un equipo de desinfección sin identificarse el lugar objeto de la desinfección; no hay referencia de otro personal de apoyo para la ejecución de las actividades de desinfección contratadas, y en las actas sólo se identifica a una persona como operario, y la misma es suscrita por personal de la empresa KLAXEN S.A.S., sin que exista constancia de verificación de la ejecución de las actividades por parte de CORFECALI.*
- 3. Pese a lo anterior, no se evidenció acta que dé prueba de la realización de desinfección en los lugares y fechas que se relacionan en la siguiente tabla:*



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

Estudio de grabación	Objeto	Servicio prestado y verificado según acta de verificación del servicio	Día sin soporte		valor unitario	Valor total
			Días	Cant		
QUACK DE COLOMBIA SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	Sin Soporte de prestación de servicio	27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020	4	1.039.086	4.156.344
HIGH PROFILE EVENTOS SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23,26 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086
440 estudio	22, 23 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086
Total,						6.234.518

Fuente: papel de trabajo equipo auditor -Datos extraídos actas de verificación de la prestación del servicio existentes en el expediente contractual.

Aun así, al contratista se le pagó por parte de CORFECALI, el valor total de la orden de compra, sin esmero a la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad del servicio de desinfección y bioseguridad, clases y cantidades de los implementos o insumos de aseo y desinfección y el costo de la inversión, como también por la forma de seleccionar al contratista; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio de desinfección mediante ORDEN DE COMPRA N°22855 con determinada persona jurídica, y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que la contratación de servicios que enmarca la orden de servicio NO cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia de la orden y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos que comprendían el servicio de desinfección; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida, y proceder a la selección del contratista sin que se haya realizado un debido proceso como lo demanda el manual de contratación de la entidad; así como por haber permitido modificar las especificaciones de la

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505

forma (tiempo - horarios) de prestar el servicio de desinfección por parte del contratista lo que conllevó a no dar cumplimiento al objeto y propósito del contrato u orden de servicio de desinfección. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura, por valor de \$41.701.334. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: 441.701.334	En letras: Cuarenta y un millón setecientos un mil trescientos treinta y cuatro pesos
Moneda:	Año (s) en que ocurre el daño
Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial	
Al no justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.	

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- **Constitución Política**, artículos 209, 267, 268 numeral 5 y 271.
- **Ley 80 de 1993**.
- **Decreto 111 de 1996**. Se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- **Ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
- **Decreto 1150 de 2007** medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
- **Ley 1474 de 2011**, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Resolución Orgánica N° 748 de 2020**, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD, identificada con el NIT. 890399011-3, con los siguientes



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505

datos de contacto: Calle 6 # 1 - 42 /Piso 3 Torre Empresarial Centenario, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

VI. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de la Indagación Preliminar No. 1600.20.05.22.1505, se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Auto No. 1600.20.05.22.189 de fecha 19 de octubre de 2022 por medio del cual se inicia una indagación preliminar expediente No. 1600.20.05.22.1505 (fls. 293-299 carpeta principal 2).
- Auto de fecha 24 de octubre de 2022 por medio del cual se suspenden los términos dentro del expediente 1600.20.05.22.1505 y se ordena el traslado a la Contraloría Delegada par Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República (fls. 306-307 carpeta principal 2).
- Auto No. 1920 de fecha 6 de diciembre de 2022 por medio del cual se avoca conocimiento de la indagación preliminar 1600.20.05.22.1505 (fls. 315-316 carpeta principal 2).
- Auto No. 2013 de fecha 22 de diciembre de 2022 por el cual se ordena la suspensión y reanudación de términos de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal designados a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la UIECC (fls. 328-337 carpeta principal 2).
- Auto No. 0082 de fecha 23 de enero de 2023 por el cual se fija fecha y comisiona a unos funcionarios para la practica de una visita especial dentro de la indagación preliminar 1600.20.05.22.1505 (fls. 367-368 carpeta principal 2).
- Auto No. 0124 de fecha 27 de enero de 2023 por el cual se comisiona a una funcionaria para la práctica de una visita especial dentro de la indagación preliminar 1600.20.05.22.1505 (fls. 372-373 carpeta principal 2).
- Auto No. 0533 de fecha 30 de marzo de 2023 por el se ordena la suspensión y reanudación de términos de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal designados a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la UIECC (fls. 411-418 carpeta principal 2).

VII. PRUEBAS RECAUDADAS

En términos generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, existe un régimen de libertad probatoria según el cual «...el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.»

En el caso de los documentos, el artículo 243 del Código General del Proceso, adoptado mediante Ley 1564 de 2012, enuncia las distintas clases de documentos que sirven de prueba, así:

“ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, "grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

«Los documentos son públicos o. privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública”.

Finalmente, para el caso específico del trámite de la indagación preliminar que adelanta este Órgano de Control, se tiene que la visita Especial corresponde a otro medio de prueba previsto en el artículo 31 de la Ley 610 del 2000, el cual establece:

“ARTÍCULO 31. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo. (...)”

Teniendo en cuenta lo dispuesto, constituyen medios de prueba de los hechos investigados en la presente actuación fiscal, los siguientes:

DOCUMENTALES

- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 420-64-994000000711 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia (fls. 11-13 carpeta principal 1).
- Anexos traslado Hallazgo Fiscal (fls. 4 carpeta principal 1).
 - PDF nominado “Rta Corfecali” que contiene respuesta de CORFECALI frente a hallazgo fiscal
 - PDF nominado “Rta Sec Cultura” que contiene respuesta de la Secretaría de Cultura frente al hallazgo fiscal
 - Carpeta nominada “Polizas” que contiene pólizas suscritas por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para las actividades de aviación, pérdida o daño de vehículos, maquinaria de construcción y manejo sector oficial.
 - PDF nominado “Dctos pre y contractuales OC 28855” que contiene:
 - Análisis de necesidad y justificación
 - Formato de requerimiento para cotizar
 - Propuesta de servicios KLAXEN S.A.S.
 - Acta de selección de proveedores
 - Solicitud compra disponibilidad
 - Orden de Servicio
 - Soporte presupuestal
 - Factura electrónica de venta
 - Comprobante de proveedores
 - Recibo a satisfacción



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

- Cheque de pago a KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado “Pág 125 a 129 Actas verificación servicio” que contiene:
 - Lista de chequeo documentos proveedores
 - Análisis de necesidad y justificación
 - Formato de requerimiento para cotizar
 - Propuesta de servicios KLAXEN S.A.S.
 - Acta de selección de proveedores
 - Solicitud compra disponibilidad
 - Registro de proveedor
 - Certificado de existencia y representación legal KLAXEN S.A.S
 - RUT KLAXEN S.A.S.
 - Antecedentes fiscales KLAXEN S.A.S. y representante legal
 - Antecedentes disciplinarios KLAXEN S.A.S. y representante legal
 - Antecedentes penales KLAXEN S.A.S. y representante legal
 - Orden de servicio
 - Soporte presupuestal
 - Correo confirmación del servicio
 - Factura electrónica de venta
 - Comprobante proveedores
 - Informe de operaciones
 - Recibo a satisfacción y anexos

VISITA ESPECIAL

- Visita especial practicada en las instalaciones de la Secretaría de Cultura de Cali y CORFECALI durante los días 20 y 21 de febrero de 2023 (fls. 396-403 carpeta principal 3) en la cual se recaudó la siguiente información:
 - Carpeta de archivos denominada “SECRETARIA DE CULTURA CONVENIO 27.1.023-2020” que contiene el expediente del convenio interadministrativo 27.1.023-2020 suscrito entre la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, en 43 tomos en formato PDF, del cual se extrae, por tener relación con el objeto de investigación de la actuación, el tomo denominado “4148.010.27.1.023-2020 CORFECALI 40-43” en formato PDF que contiene:
 - Orden de Servicio No. 22855 de fecha 21 de diciembre de 2020 (pág.- 174).
 - Propuesta de servicios especializados de desinfección de KLAXEN S.A.S. de fecha 21 de diciembre de 2020 (pág.- 175).
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de KLAXEN S.A.S. (pág.- 178).
 - RUT de KLAXEN S.A.S. (pág.- 186).

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

- Cedula de ciudadanía de representante legal de KLAXEN S.A.S. (pág. 187)
- Certificado de antecedentes fiscales KLAXEN S.A.S. (pág. 188).
- Certificado de antecedentes fiscales de representante legal de KLAXEN S.A.S. (pág. 189).
- Certificado de antecedentes procuraduría KLAXEN S.A.S. (pág.190).
- Certificado de antecedentes procuraduría representante legal de KLAXEN S.A.S. (pág.191).
- Factura electrónica de venta No. 50396 de fecha 30 de diciembre 2020 (pág. 192).
- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de KLAXEN S.A.S. (pág. 193).
- Cheque No. 021364 a favor de KLAXEN S.A.S (pág. 196).
- Carpeta de archivos denominada "CORFECALI" que contiene:
 - PDF nominado "ANTECEDENTES PENALES" que corresponde a certificado de antecedentes penales ante Policía Nacional de la representante legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "CAMARA DE COMERCIO" que corresponde al certificado de Existencia y Representación Legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL REVISOR FISCAL" que corresponde al documento enunciado.
 - PDF nominado "CEDULA" que corresponde a la cedula del representante legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "CONTRALORIA (JURIDICO)" que corresponde al certificado de antecedentes fiscales KLAXEN S.A.S
 - PDF nominado "CONTRALORIA (NATURAL)" que corresponde al certificado de antecedentes fiscales de representante legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "MEDIDAS CORRECTIVAS" que corresponde al certificado de medidas correctivas de la representante legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "PROCURADURIA (JURIDICO)" que corresponde al certificado de antecedentes procuraduría KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "PROCURADURIA (NATURAL)" que corresponde al certificado de antecedentes procuraduría representante legal de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "RUT" que corresponde a RUT de KLAXEN S.A.S.
 - PDF nominado "CERTIFICADO DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL" que corresponde al documento enunciado.
 - PDF nominado "CORREO DE CONFIRMACIÓN A PROVEEDOR" que contiene correo electrónico remitido por CORFECALI a KLAXEN S.A.S. para confirmar contratación del servicio.
 - PDF nominado "FACTURA" que contiene factura electrónica de venta No. 50396 de fecha 30 de diciembre 2020 presentada por KLAXEN S.A.S.



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

- PDF nominado "INFORME DE PROVEEDOR" que contiene informe de operaciones llevadas a cabo por KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "ORDEN DE COMPRA" que contiene orden de Servicio No. 22855 de fecha 21 de diciembre de 2020.
- PDF nominado "RECIBO DE SATISFACCION" que contiene anexo al recibo a satisfacción del servicio prestado por KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "SOPORTE PRESUPUESTAL" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "Vo.Bo" que contiene recibo a satisfacción del supervisor.
- PDF nominado "ACTA DE SELECCION DE PROVEEDOR" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "ANALISIS DE NECESIDAD" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "CORREO SOPORTE INVITACION" que contiene correo electrónico remitido por CORFECALI a KLAXEN S.A.S. para confirmar contratación del servicio.
- PDF nominado "COTIZACION" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "FORMATO REQUERIMIENTO PARA COTIZAR" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "REGISTRO DE PROVEEDOR" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "SOLICITUD COMPRA DISPONIBILIDAD" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "CERTIFICADO DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL" que corresponde al documento enunciado.
- PDF nominado "CONTABILIDAD" que corresponde a comprobante de proveedores No. 21127 de CORFECALI
- PDF nominado "FACTURA" que contiene factura electrónica de venta No. 50396 de fecha 30 de diciembre 2020 presentada por KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "INFORME DE PROVEEDOR" que contiene informe de operaciones llevadas a cabo por KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "PAGO" que corresponde al cheque No. 021364 por el cual se realiza pago a KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "RECIBO DE SATISFACCION" que contiene anexo al recibo a satisfacción del servicio prestado por KLAXEN S.A.S.
- PDF nominado "Vo.Bo" que contiene recibo a satisfacción del supervisor.
- PDF nominado "oc-22855-2020 KLAXEN SAS" que contiene:
 - ✓ Tabla de contenido (pág. 1)
 - ✓ Lista de chequeo documentos proveedores (pág. 2)
 - ✓ Análisis de necesidad y justificación (pág. 3)



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

- ✓ Formato requerimiento para cotizar (pág. 8)
- ✓ Correo solicitud cotización (pág. 10)
- ✓ Cotización de proveedor (pág. 11)
- ✓ Acta de selección de proveedores (pág. 13)
- ✓ Solicitud compra disponibilidad (Disponibilidad Presupuestal) (pág. 14)
- ✓ Registro de Proveedor (pág. 15)
- ✓ Certificado de existencia y representación legal (pág. 16)
- ✓ Cédula Representante legal (pág. 20)
- ✓ Formulario del registro único tributario RUT (pág. 21).
- ✓ Certificado Contraloría Persona Jurídica (pág. 22).
- ✓ Certificado Contraloría Representante Legal (pág. 23).
- ✓ Certificado Procuraduría Persona Jurídica (pág. 24).
- ✓ Certificado Procuraduría Representante Legal (pág. 25).
- ✓ Antecedentes Judiciales Representante Legal (pág. 26).
- ✓ Medidas correctivas representante legal (pág. 27).
- ✓ Cedula revisor fiscal (pág. 28).
- ✓ Tarjeta profesional revisor fiscal (pág. 30).
- ✓ Orden de servicio No. 22855 (pág. 31).
- ✓ Soporte presupuestal (pág. 32).
- ✓ Correo confirmación servicio (pág. 33).
- ✓ Factura (pág. 34).
- ✓ Contabilización – Comprobante proveedores (pág. 35).
- ✓ Informe final del Proveedor (pág. 36).
- ✓ Certificado de aportes a seguridad social (pág. 45).
- ✓ Recibo a satisfacción (pág. 49).
- ✓ Anexo recibo a satisfacción (pág. 50).
- ✓ Actas de supervisión (pág. 63).
- ✓ Comprobante de egreso saldo final (pág. 108)
- ✓ Acta de supervisión (pág. 109).

VIII. HECHOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, procede a decidir de fondo sobre la presente indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 del 2000, el cual señala que, frente a la naturaleza y procedencia de la indagación preliminar lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 13 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

Dado lo anterior, corresponde a este Despacho realizar un análisis sobre los antecedentes que dieron origen a la presente indagación preliminar en contexto con la valoración de la pruebas decretadas y practicadas con ocasión de la presente actuación y conforme a ello, determinar si éstos son constitutivos o no de responsabilidad fiscal y si se cumplen los presupuestos para abrir proceso de responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal (...)"

En línea con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: (i) *Un daño patrimonial al Estado;* (ii) *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y,* (iii) *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Razón por la cual, previo a tomar la respectiva decisión, es necesario precisar el marco conceptual que le permite pronunciarse respecto a los elementos de la responsabilidad fiscal en este momento procesal.

DEL CONTROL FISCAL

Frente al control fiscal, el legislador desarrolló los procedimientos, sistemas y principios que lo rigen en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011.

Así mismo, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia estableció que el control fiscal es una función pública, orientada a vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

niveles, y ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, entre otras.

En concordancia con lo anterior, el Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una función constitucional de la Contraloría General de la República, la cual ejerce un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Es así como, la vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa y por expreso mandato superior, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto obtener una declaración jurídica en la que se logre establecer con certeza que un determinado servidor público o particular que administre o maneje recursos públicos en ejercicio de la gestión a su cargo, debe asumir las consecuencias del daño al patrimonio público por sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas. Así mismo, será también responsable según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, aquel servidor que, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del detrimento a los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es “el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

El artículo 4° de la misma Ley, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto,

“...el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad” (Negrilla y resaltado fuera de texto).”*

La Ley 610 de 2000 en su artículo 5° estructura la responsabilidad fiscal a partir de la existencia de tres elementos, el primero de ellos, presupuesto objetivo y esencial que es el daño patrimonial al Estado, el segundo que es la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el tercero que lo comporta un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

De acuerdo con lo anterior, la declaratoria de responsabilidad fiscal requiere la presencia de los siguientes elementos: (i) un daño patrimonial al Estado; (ii) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal y, (iii) un nexo de causalidad entre la conducta y dicho daño.



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

▪ **El Daño patrimonial al estado**

Se entiende el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

El patrimonio público ha de interpretarse en un sentido amplio, comprendiendo el conjunto de bienes, derechos, rentas y demás recursos estatales. De ahí que es susceptible de sufrir daño a partir de diversos actos o acontecimientos fruto de una gestión fiscal y una conducta dolosa o gravemente culposa que se aparte de los verdaderos cometidos adscritos a los servidores públicos o particulares que administren dichos bienes.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, se refirió a este tema de la siguiente manera:

"En efecto, el talante descriptivo de la norma censurada no provoca duda alguna en cuanto al fin primordial de su contenido: definir el daño patrimonial al Estado. Aclarando que dicho daño puede

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización. Se trata entonces de una simple definición del daño, que es complementada por la forma como este puede producirse. Donde, además no se hace referencia alguna a las autoridades competentes para conocer y decidir sobre las responsabilidades que puedan emanar de unas conductas (...)"

▪ **La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal**

El artículo 268 de la Constitución Política atribuye al Contralor General de la República el establecimiento de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos o de los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

Así las cosas, la responsabilidad fiscal en el manejo, disposición e inversión de los recursos públicos involucra como punto de inicio el ejercicio de la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000 la que define la Gestión Fiscal como aquel “conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Dicho concepto comprende entonces todas aquellas actividades ejecutadas por los servidores públicos o particulares, que, en orden a la administración de recursos o fondos públicos, ejercen conforme a sus funciones y atribuciones para cumplir con los objetivos del Estado en los distintos órdenes. Se trata del despliegue de competencias y calidades funcionales asociadas de manera directa a la disposición y manejo de los recursos y bienes públicos, en orden a garantizar un equilibrio en las finanzas de la nación.

En tal sentido, son muchos los servidores públicos y particulares que tendrán injerencia directa o indirecta en el ejercicio de la gestión fiscal. Sobre el tema, menciona la Corte en su Sentencia C-840 de 2001 que la participación en dicho escenario discurre, entre otros, en: “el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado”.

Así las cosas, la Corte expuso:

“Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente.

Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata."

En este orden de ideas, la posibilidad de declaratoria de responsabilidad fiscal en cabeza de los servidores públicos y particulares en el manejo de recursos públicos se desprende de su habilitación para efectuar actos que conlleven gestión fiscal que causen por acción u omisión, de manera directa o indirecta y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La Ley 610 de 2000 consagra que únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Art. 7°). Además, uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal es una conducta dolosa o gravemente culposa que pueda ser atribuida a una persona que realiza gestión fiscal (Art. 5°).

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal estará precedido de un análisis jurídico y fáctico en el que se evalúe la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus funciones u obligaciones.

Así, pues, para el caso específico de los funcionarios públicos, por regla general aquel servidor que conforme a sus funciones o atribuciones públicas cuente con la titularidad jurídica para manejar fondos y bienes del Estado podrá adquirir la condición de gestor fiscal y, por supuesto, ser sujeto de una declaración de responsabilidad para asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos sometidos a su vigilancia o gestión.

De cualquier manera, se exige entonces que el órgano de control fiscal examine con detenimiento lo siguiente:

"sí la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(...) el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular que tomó a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. (...) Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado¹, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales²".

Ahora bien, el daño patrimonial al Estado es entendido por la Ley 610 de 2000 (Artículo 6°), en los siguientes términos:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (Apartes tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340-07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.)

La descripción normativa previa, muestra que las consecuencias de la responsabilidad fiscal también pueden recaer en quienes ejerzan actos a través de una relación de conexidad próxima en el desarrollo de la gestión fiscal y contribuyan de forma eficiente al detrimento patrimonial probado por parte del órgano de control fiscal, tal y como lo reconoció la misma Corte Constitucional en la sentencia que se viene citando. Bajo esta consideración, puede calificarse como gestor fiscal a aquel servidor que en virtud de sus competencias y atribuciones funcionales se encuentre vinculado con los planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, desplegando en todo caso poderes de decisión, así sea de forma indirecta, al igual que a las personas naturales o jurídicas de derecho privado en los mismos casos y contribuyan a partir de la misma a la generación del daño fiscal.

De la misma forma, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en un juicio de responsabilidad de tipo fiscal, debe evaluarse además su conducta, que en todo caso deberá encuadrarse como dolosa o gravemente culposa según lo señalado por la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior, se hace necesario acudir a la definición que trae el artículo 63 del código civil, que indica:

¹ Sentencia SU 620 de 1996

² Sentencia C-840 de 2001 MP. Jaime Araujo Rentería.



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”

En ese orden de ideas, resulta claro que pueden ser igualmente responsables fiscales quienes, de conformidad con el señalado pronunciamiento jurisprudencial, se encuentren en una relación próxima y necesaria con el control fiscal.

▪ **El Nexo causal de causalidad entre la conducta y el daño**

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Por lo anterior, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, produzca un daño patrimonial al Estado en virtud de una conducta que pueda calificarse como dolosa o gravemente culposa. Esta valoración subjetiva de la conducta, como ya se anotó, parte no sólo de la contribución directa al daño fiscal sino de la contribución efectiva al mismo, aún de manera indirecta.

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Es así como, en el plano de la gestión fiscal en cabeza de los gestores fiscales directos radica una serie de deberes u obligaciones funcionales que colocan al sujeto implicado en la capacidad de saber y conocer el conjunto de actividades fijadas por el legislador y conforme a las cuales deben adecuar su conducta para la buena administración de los recursos públicos, así como para el logro de los propósitos que por virtud de la Constitución y la Ley se establezcan como destino de los mismos

Actualmente el nexo causal debe ser entendido no solo como causación física, sino como juicio de atribución jurídica, dado que, si solo se tuviera el alcance del primer término, no se podría explicar de forma lógica y existencial la implicación de las omisiones, en tanto que estas partes de una no acción de la cual no se pude predicar en sentido lógico u ontológico la aparición de un resultado.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia de la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo indicó:

“...[S]ólo será responsable del daño quien lo haya cometido; bajo ese contexto, para atribuirle la responsabilidad a una persona es necesario que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad o nexo causal; dicho elemento ha sido definido “(...) como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico (...)”. Dicho de otra manera, la relación entre el perjuicio “y un hecho por el cual debe responder (...) un vínculo de causa a efecto de modo tal que ese hecho sea el real

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

generador del daño". Para analizar la existencia del nexo causal, la doctrina y la jurisprudencia han propuesto diferentes teorías, entre las cuales se encuentran la equivalencia de condiciones y la de causalidad adecuada, ésta última acogida por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para resolver los asuntos relativos a la responsabilidad extracontractual civil y del Estado [...] En tal sentido, la teoría de la causalidad adecuada apunta a que será el hecho eficiente y determinante para la producción del daño el que habrá de tenerse en cuenta para imputar la responsabilidad, esto es, el que resulte idóneo para su configuración. A lo señalado cabe agregar que puede presentarse una ruptura del nexo cuando en el curso de los acontecimientos interviene una causa extraña, de modo que el daño no es imputable a la conducta desplegada por el agente sino a un suceso que es externo a él, por lo que la responsabilidad podría ser atenuada o incluso suprimida si la causa extraña rompe completamente el vínculo de causalidad. [...] En conclusión, comoquiera que la causalidad implica una función de corrección, solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha desplegado una conducta inequívoca, esto es, a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño..."

Así la prueba del nexo causal, en los casos de omisión nace de la comprobación de la inobservancia de una obligación por parte del generador del daño, cuyo efecto correspondiente es la misma causación de aquel.

De esta forma, actualmente debe interpretarse el nexo causal no solo como una experiencia física sino como una atribución jurídica, de la cual se tiene que la no realización de los deberes de cuidado impuestos a una persona por el ordenamiento jurídico, por el contrato o por cualquier otra remisión normativa, que desemboque en un resultado dañino son atribuibles jurídicamente a la persona que desatendió su deberes de cuidado, y de la cual se podrá deducir responsabilidad, siempre y cuando se pruebe los otros elementos de la responsabilidad, daño y conducta.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

La anterior descripción normativa permite fijar el marco dentro del cual el Despacho procederá a efectuar la valoración de las pruebas practicadas, y las diversas manifestaciones realizadas por las personas vinculadas a las diligencias o por sus apoderados.

En consecuencia, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la persuasión racional, y conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, en las cuales se encuentra regulado el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables a la presente actuación fiscal, a proferir la decisión que corresponde conforme a lo dispuesto en el trámite procesal.

Así entonces, el Despacho analizará los elementos necesarios que fundamentan el auto de apertura y para el efecto se determinará si se encuentra establecida la existencia de un daño al patrimonio público e indicios serios de los presuntos responsables fiscales, en cuanto a la (i) planeación, ejecución y seguimiento del contrato No. 4171.010.26.1.181 de 2021 así:



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

DEL CASO CONCRETO

El Despacho señala desde ya que con esta decisión **se ordenará el archivo de la presente actuación, ya que se encuentra probado que el hecho no existió en los términos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y en este sentido no se consolido el elemento daño** por tanto, se abstendrá de analizar y pronunciarse frente los otros presupuestos establecidos en el artículo 40 Ley 610 del 2000 para abrir proceso de responsabilidad fiscal; tal y como se entrara a demostrar a partir del material probatorio valorado integralmente a la luz de la sana crítica y persuasión racional las cuales permiten al Despacho adoptar la decisión que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

En cumplimiento de la Resolución Ordinaria 1374 del 20 de octubre de 2022, mediante Auto No. 1920 del 06 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento y se continuó con el conocimiento de la indagación preliminar No. 1600.20.05.22.1505 la cual fue abierta por la Contraloría General de Santiago de Cali el 19 de octubre de 2022 mediante Auto 1600-20-05-22-189 (fls. 293-299 carpeta principal 2).

De acuerdo con la información obrante en el expediente de la actuación, la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante auto No. 1600.20.05.22.1491 de fecha 19 de mayo de 2022 (fls. 315-316 carpeta principal 2) ordenó apertura de Indagación preliminar en consideración a lo determinado en el HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL (ORDEN DE COMPRA 22855 Servicio de Desinfección- Presunta Violación al principio de planeación) concluyendo que dicho hallazgo da lugar a la apertura de una indagación preliminar *“que permita vislumbrar el sentido del presunto detrimento patrimonial por valor de \$41.701.334, objeto del pronunciamiento, en el sentido de establecer la razón lógica a quien le corresponde pagar este presunto daño patrimonial”*, para lo cual procede a transcribir lo señalado por el equipo auditor, como se llevará a cabo a continuación:

“Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, el día 21 de diciembre de 2020, suscribió ORDEN DE COMPRA N°22855 con KLAXEN S.AS, por valor de \$41.701.334, cuyo objeto era Proveer el servicio de desinfección por aspersión y dispensadores de gel, en los rodajes de grabación y circulación de artistas en los Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63° Feria de Cali, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

***“3. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS:
(...)”***

El servicio de desinfección deberá realizase antes de iniciar cada actividad en los estudios de grabación y durante la emisión de los mismos de acuerdo en los siguientes horarios:

- 7:00 AM
- 12:00 Mediodía.
- (...)

Cronograma de Estudios: (...) Ver página 1 y 2 del documento “FORMATO DE REQUERIMIENTOS PARA COTIZAR” de fecha 20 de diciembre de 2020, en el que se establecen 46 días o jornadas de desinfección.

Para el proceso de selección del contratista no se evidencia que se haya realizado el debido análisis para la determinación de las especificaciones (clases y cantidades) de los implementos o insumos



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

de aseo y desinfección requeridos en la invitación, cantidad y calidad de personal a prestar el servicio con referencia al número de espacios locativos y sus características, ni tampoco un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Además de las anteriores anotaciones, de ninguno de los documentos que componen la justificación de la contratación (Análisis de necesidad y justificación, formato de requerimiento para cotizar - invitación, oferta y acta de selección de proveedores) se puede extraer información que conduzca a establecer que se haya realizado una evaluación con los precios más favorables del mercado, pues es de anotar que el valor del contrato se estableció con un promedio de costo por día de servicio teniendo como referente el valor del convenio asociativo preexistente y en ejecución con el mismo contratista, sobre el cual se han hecho idénticas observaciones al respecto de la falta de estudio económico para sustentar el valor o cuantía establecida para el contrato por parte de CORFECALI, violentándose presuntamente en esta forma el principio de planeación de la contratación estatal.

Por otro lado, se tiene que, de acuerdo con las especificaciones del contrato anteriormente referenciadas, se pudieron evidenciar las siguientes irregularidades:

- 1. La oferta o propuesta de servicios de fecha 21 de diciembre de 2020, enviada por KLAXEN S.A.S., contempla en su página 2, una anotación bajo el título "Observaciones sobre la oferta" en la cual manifiesta abiertamente que hará la ejecución de actividades con un cronograma de recorrido de desinfección, en tanto que dicha empresa no puede prestar el servicio a la misma hora en diferentes lugares por disponibilidad de equipos de aplicación: situación que claramente se contrapone a lo requerido ciertamente por CORFECALI, por cuanto las actividades artísticas que componen el evento Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63° Feria de Cali, ya estaban programadas para ser llevadas a cabo en los días y horas señalados por la entidad. Luego una desinfección tardía del lugar no daría crédito al cumplimiento del objeto y de la finalidad del contrato u orden de servicio, resultando entonces la propuesta inviable.*
- 2. En cuanto a la evidencia de prestación del servicio, se aportan fotos de un operario manipulando un equipo de desinfección sin identificarse el lugar objeto de la desinfección; no hay referencia de otro personal de apoyo para la ejecución de las actividades de desinfección contratadas, y en las actas sólo se identifica a una persona como operario, y la misma es suscrita por personal de la empresa KLAXEN S.A.S., sin que exista constancia de verificación de la ejecución de las actividades por parte de CORFECALI.*
- 3. Pese a lo anterior, no se evidenció acta que dé prueba de la realización de desinfección en los lugares y fechas que se relacionan en la siguiente tabla:*



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

Estudio de grabación	Objeto	Servicio prestado y verificado según acta de verificación del servicio	Día sin soporte		valor unitario	Valor total
			Días	Cant		
QUACK DE COLOMBIA SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	Sin Soporte de prestación de servicio	27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020	4	1.039.086	4.156.344
HIGH PROFILE EVENTOS SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23,26 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086
440 estudio	22, 23 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086
Total,						6.234.518

Fuente: papel de trabajo equipo auditor -Datos extraídos actas de verificación de la prestación del servicio existentes en el expediente contractual.

Aun así, al contratista se le pagó por parte de CORFECALI, el valor total de la orden de compra, sin esmero a la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad del servicio de desinfección y bioseguridad, clases y cantidades de los implementos o insumos de aseo y desinfección y el costo de la inversión, como también por la forma de seleccionar al contratista; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio de desinfección mediante ORDEN DE COMPRA N°22855 con determinada persona jurídica, y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que la contratación de servicios que enmarca la orden de servicio NO cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia de la orden y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos que comprendían el servicio de desinfección; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida, y proceder a la selección del contratista sin que se haya realizado un debido proceso como lo demanda el manual de contratación de la entidad; así como por haber permitido modificar las especificaciones de la

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

forma (tiempo - horarios) de prestar el servicio de desinfección por parte del contratista lo que conllevó a no dar cumplimiento al objeto y propósito del contrato u orden de servicio de desinfección. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura, por valor de \$41.701.334. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: 441.701.334	En letras: Cuarenta y un millón setecientos un mil trescientos treinta y cuatro pesos
Moneda:	Año (s) en que ocurre el daño
Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial	
Al no justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.	

Se evidenció que los hechos acá investigados devienen en inexistentes por las razones que se exponen a continuación:

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI - CORFECALI

De conformidad con el Acuerdo No. 41 del 27 de noviembre de 1990³ “por el cual se autoriza la creación de la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali y se señalan normas sobre su funcionamiento”, ésta tiene como objeto primordial “la promoción, comercialización, organización y desarrollo de la Feria tradicional de Cali, y de toda clase de certámenes feriales, espectáculos, eventos y programas deportivos, culturales, científicos, artísticos, recreativos, y relacionados con la ecología, la defensa del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales del Municipio.”

Así mismo, en virtud del artículo tercero del acuerdo en mención:

“ARTÍCULO 3o.- La Corporación podrá asociarse, adquirir o suscribir obligaciones y manejar acciones de compañías que coincidan con el desarrollo de sus objetivos para el cumplimiento de eventos, espectáculos o programaciones especiales; podrá también celebrar contratos de mutuo o préstamo en las formas previstas por la Ley, con intereses, siempre que la calidad de mutuante sea ejercida por la Corporación; además podrá comprar, permutar y, en fin, enajenar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio, utilizando para ello cualquiera de los medios legales señalados por las entidades de economía mixta.

³ Ver expediente digital:\PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\LEGALES CORFECALI\C.1.ACUERDO 041-1990 CREACION CORFECALI.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 25 de 52

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

La Corporación estará facultada, en general, para enajenar, transformar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles que adquiera para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

También podrá celebrar operaciones de crédito o bancarias y financieras para el guro de los asuntos que le competen; y, en cumplimiento de esta facultad, podrá girar, aceptar, endosar, caucionar y, en general, negociar títulos valores y de crédito relacionados con los negocios de la Corporación tenga interés frente a terceros; celebrar o ejecutar en general toda clase de contratos que sirvan para el cumplimiento de sus propósitos, y recibir aportes, donaciones, contribuciones y auxilios dentro de los términos señalados por la Ley."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de los estatutos de la Corporación, la definen como "una entidad descentralizada indirecta, de 2° grado del orden Municipal, con participación mixta, sin ánimo de lucro, creada con arreglo a la ley, que se rige por el derecho privado y por lo previsto en sus estatutos y las reglas y principios establecidos en la constitución y la ley en lo que sea aplicable".

A su vez, en su artículo 5, se indica que, en cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá, entre otros:

"(...)

2. Asociarse, adquirir o suscribir obligaciones con empresas para el desarrollo de sus objetivos para el cumplimiento de eventos, espectáculos o programaciones especiales.

3. Celebrar o ejecutar en general toda clase de actos y contratos, entre otros los que a continuación se enuncian: convenios o contratos interadministrativos, así como contratos de naturaleza civil y/o comercial, convenios, asesorías, acuerdos, alianzas estratégicas, asociaciones y uniones temporales o consorcios que sirvan para el cumplimiento de los propósitos (...)"

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos citados, CORFECALI adoptó su propio Reglamento de Contratación, del cual se resaltan los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente Reglamento de Contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelante CORFECALI para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éstas.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE. El régimen de contratación se rige por el presente reglamento y por lo establecido en las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de la observancia de los principios de la función Pública.

ARTÍCULO 10. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN. Previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación, deberá elaborarse un documento que contendrá como mínimo el análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien o servicio, así como en caso de ser necesario, el estudio de mercado según el procedimiento de contratación aplicable.



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

ARTÍCULO 15. PROCESOS DE CONTRATACIÓN. CORFECALI, seleccionará a los proveedores mediante los siguientes procedimientos: 1. Invitación a Cotizar. 2. Selección Simplificada. 3. Contratación Directa. 4. Convocatoria cerrada

(...)

SELECCIÓN SIMPLIFICADA: Esta modalidad de selección se aplicará en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien o servicio, solo se requiere como mínimo la invitación a dos proveedores inscritos en la base de datos. Se debe aplicar en los casos en que la cuantía estimada a contratar este por debajo de los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O ORDENES DE SERVICIO. Todos los contratos y/o órdenes de servicio que celebre CORFECALI deberán constar por escrito para su perfeccionamiento."

A partir de lo anterior, este Despacho debe advertir, que contrario a lo establecido en el hallazgo fiscal que motivó la presente actuación, CORFECALI, goza de una naturaleza jurídica distinta a la de una entidad pública que se encuentra regida por las disposiciones generales de contratación pública consagradas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas, tal y como quedó consagrado en el acto de su creación, así como en sus estatutos, a CORFECALI le son aplicables las disposiciones de derecho privado y la observancia de los principios de la función pública, para lo cual, adoptó un reglamento de contratación interno, que dispuso de una serie de procedimientos específicos.

Así las cosas, conforme al reglamento de contratación adoptado por CORFECALI, para el caso de la Orden de Compra No. 22855, no debía adelantarse un estudio de mercado, puesto que, por ser una contratación de cuantía inferior a los 200 salarios mínimos legales vigentes, la modalidad de contratación aplicable era la denominada "selección simplificada" que en los términos del reglamento en mención, solo requiere como mínimo la invitación a dos proveedores inscritos en la base de datos, aspecto que, como se verá en el acápite posterior, fue cumplido por CORFECALI en el proceso precontractual que adelantó en el caso que nos ocupa.

SOBRE LA ORDEN DE COMPRA NO. 22855

Entre la SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI se suscribió convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020 con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63ª versión de la Feria de Cali a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos de bioseguridad necesarios para el manejo y control del riesgo del COVID-19, de conformidad al proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI" según ficha EBI No. 26002286, vigencia 2020" por un valor de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$11.955.020.000) discriminados de la siguiente manera:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 27 de 52

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 10.868.200.000
CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI	\$ 1.086.820.000

Valor que sería destinado entre otras para la ejecución de la siguiente actividad:

*"Encuentros Comuneros Bioseguros (25 – 30 de diciembre): Estos encuentros representan una gran oportunidad para llevar la Feria a todos los rincones de la ciudad y complementar la oferta disponible en plataformas digitales. **En estos espacios los participantes contarán con todas las medidas de bioseguridad para realizar las presentaciones artísticas de forma segura.** En los encuentros habrá dispuestas pantallas de gran formato para disfrutar de las transmisiones de los eventos centrales de cada Feria." (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Convenio en el que a su vez se establecieron las siguientes obligaciones a cargo de CORFECALI.

"(...) Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este CONVENIO con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, sin embargo, toda la contratación que realice el ASOCIADO, en el marco de este CONVENIO (...)"

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior, en el mes de diciembre de 2020, CORFECALI elaboró análisis de necesidad y justificación de la necesidad⁴ de la actividad "PROVEER EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DISPENSADORES DE GEL EN EL RODAJE DE GRABACION DE ARTISTAS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI – CONECTADOS POR LA VIDA" del proyecto "63 FERIA DE CALI – CONECTADOS POR LA VIDA", en la que se consideraron los siguientes puntos:

⁴ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\ANALISIS DE NECESIDAD.pdf

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Atemperándonos a la filosofía estratégica de CORFECALI, la realización del presente documento tiene como objetivo lograr una eficiente administración de los recursos y una mayor efectividad de la gestión, sustentados en la claridad y en la transparencia de las actuaciones encaminadas al diseño, planeación, operación y producción de los eventos que nos han sido encomendados.

Conforme nuestra política de calidad, Corfecali se ha comprometido a operar y producir eventos que satisfagan las expectativas y necesidades de nuestros diferentes públicos (clientes, proveedores, anunciantes, comunidad), contribuyendo al mejoramiento continuo de nuestra organización; propósito en el cual este documento sirve de guía para dicha gestión.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo del 2020, Afectando toda cadena de valor y que durante los meses posteriores, se han dado ciertas disposiciones, ampliando la cuarentena por etapas de acuerdo a los resultados que desde el gobierno ha dispuesto y sobre estas medidas, se han dado ciertas disposiciones de apertura a ciertos sectores, distintos al sector del arte.

En el caso de las artes escénicas, espectáculos públicos, desde entonces, fueron algunos postergados y muchos cancelados, afectando a los actores comprometidos en el sector técnico, artístico y toda su cadena de valor dependientes de los eventos públicos masivos y privados en general.

A manera de incentivar al sector del arte, se recurre a los eventos streaming y pregrabados para su emisión en redes y canales de comunicación visual, como una forma de brindar ese apoyo de reactivación pasiva, donde aparte de recibir el apoyo e incentivo económico, se motive la reactivación sensorial y motriz emocional de cada protagonista en su arte, a manera de tener la oportunidad de regresar a la

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

práctica de cada una de las labores como es la de sentirse motivado en su campo, al desarrollar su labor de acuerdo a su profesión, y especialidad.

Es por ello, que la alcaldía a través de la secretaría de cultura y Corfecali como operador, deciden llevar a cabo la realización de la Feria de Cali en su versión número 63, a fin de promover la reactivación económica de uno de los sectores más afectados durante la cuarentena.

Los denominados Encuentros Comuneros Bioseguros previstos para la Feria, se ajustaron de acuerdo al avance de la pandemia en la ciudad y de las determinaciones del gobierno local y nacional, en ese sentido se transformó el concepto de los encuentros y pasaron de ser presenciales a totalmente virtuales, desarrollados en diferentes estudios de grabación de espectáculos de la ciudad. Esto con el fin de mantener la circulación de artistas en la Feria y de asegurar una oferta cultural diversa y de calidad a la ciudad.

Para el correcto desarrollo de los Encuentros Comuneros Bioseguros especialmente en el marco de la pandemia, es necesario asegurar que en los espacios donde se desarrollarán los montajes cuenten con todas las medidas de bioseguridad, evitando el contagio de Covid 19. En ese sentido es importante tener insumos como gel antibacterial con dispensadores y sistema de aspersión y desinfección en los estudios de grabación.

Con el fin de sustentar estas actividades, la Junta Directiva de CORFECALI tiene aprobado el presupuesto para la Feria de Cali. En estos recursos están incorporados los aportes provenientes del convenio interadministrativo No. **4148.010.27.1023.2020** de 2020 firmado con la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Santiago de Cali, que tiene como objeto aunar esfuerzos para la realización del evento ferial, esta actividad es financiada en conjunto con los recursos de Secretaría y los recursos propios de Corfecali.

3. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS:

Se requiere proveer el servicio de desinfección y aspersión y dispensadores de gel antibacterial, para la circulación de artistas en los diferentes estudios de grabación de Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63 feria de Cali, así:

El servicio de desinfección deberá realizarse antes de iniciar cada actividad en los estudios de grabación y durante la emisión de los mismos de acuerdo en los siguientes horarios:

- 7:00 AM.
- 12:00 Mediodía.

En cuanto al servicio de dispensadores de gel con insumos, se deben instalar 3 por estudio.

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

Cronograma de Estudios:

SERVICIO DE DESINFECCIÓN	SITIO	DÍAS	FECHA
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	360 GROUP	5	26-27-28-29-30 DIC
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	ORBIT LA MARTINA	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BASICO	QUACK	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BASICO	STAGE X	3	22-23-26 DIC.
1 BASICO	MORE MEDIA CMY	3	22-23-26 DIC
1 BASICO	AUDIOACUSTICA	3	22-23-26 DIC
1 BASICO	4:40 ESTUDIO	2	22-23 DIC
1 BASICO	SUPRA	4	26-27-28-29 DIC
1 BASICO	HIGH PROFILE	3	22-23-26 DIC
1 BASICO	HOG HAROLD ORDOÑEZ	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BASICO	MAS PRO	3	22-23-26 DIC
1 BASICO	INDUSTRIA CREATIVA	5	22-23-27-28-29 DIC

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 15 del reglamento de contratación y su anexo (PPE-PD-04), el presente procesos de contratación; se realizará mediante la modalidad de **selección simplificada**, debido a que la cuantía estimada a contratar es inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

**FACTORES DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN SELECCIÓN SIMPLIFICADA
HASTA 65 SMMLV - ENTRE \$0 Y \$57.057.195**

Los factores de selección que aplicarán para montos de máximo 65 SMMLV están dados por dos criterios; el primero será el cumplimiento de las especificaciones requeridas de los productos o servicios ofrecidos y el segundo, el precio de los productos ofrecidos con los siguientes puntajes:

No.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Precio de los productos ofrecidos	50
2	Especificaciones requeridas de los productos o servicios ofrecidos	50
TOTAL		100

Para la calificación de los criterios anteriores, se evaluarán los siguientes aspectos:

(...)

6.1.2 ANÁLISIS DEL PRECIO

Para el análisis del precio se tomarán como referencia el convenio CA-002-2020 con la empresa Klaxen S.A.S donde se presto el servicio de desinfección y bioseguridad para los eventos principales de la 63 Feria de Cali, a continuación, se observará el valor unitario por jornada de desinfección:

Servicio	Valor total	Cantidad	Valor Unitario
Jornadas de desinfección y limpieza	\$ 62.345.159	60	\$ 1.039.086

Teniendo en cuenta que los Encuentros Comuneros Bioseguros se realizarán en 12 estudios de grabación y en diferentes días según disponibilidad de cada uno como se observa en el siguiente cuadro, se establecen 46 jornadas de desinfección y limpieza, lo cual nos da un techo presupuestal de \$47.797.955.



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

ESTUDIOS	DICIEMBRE									DIAS
	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
STAGE X										3
MORE MEDIA STUDIO										3
AUDIOACUSTICA										3
CARPA LA MARTINA										5
LA MARTINA										5
440 STUDIO										2
SUPRA										4
HIGH PROFILE										3
CENTRO DE EVENTOS BOLIVAR										5
MAS PRO STUDIO										3
HOG										5
INDUSTRIA CREATIVA										5
Total de días										46

Servicio	Valor unitario	Cant días	Valor total
Jornadas de desinfección y limpieza	\$ 1.039.086	46	\$ 47.797.956

Nota:

Según los espacios y el aforo, se debe utilizar dos tecnologías, **Termonebulización** para tarimas y espacios de circulación y **Nebulización** para baños, camerinos y superficies de contacto (Con esto se estaría cubriendo 24 horas de desinfección por la residualidad y estabilidad del insumo certificado)

(...)

6.2.2 PRESUPUESTO

El presupuesto para proveer el servicio de desinfección por aspersión y dispensadores de gel, en los rodajes de grabación y circulación de artistas en los Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63 feria de Cali, es de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$47.797.956).

CONCEPTO	TOTAL
Proveer el servicio de desinfección por aspersión y dispensadores de gel, en los rodajes de grabación y circulación de artistas en los Encuentros Comuneros Bioseguros en el marco de la 63 feria de Cali	\$ 47.797.956
CLASIFICACIÓN	Kits e insumos para protocolos Bioseguridad
RUBRO	1401090414
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura
CÓDIGO	2
% FUENTE DE FINANCIACIÓN	100%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 32 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

Con base en lo anterior, el presupuesto determinado para el servicio se estableció, al multiplicar el valor unitario por la cantidad de servicios, dando como resultado \$47.797.596, que sería el valor con el cual se debería contar presupuestalmente para llevar a cabo la orden de servicio, así:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Jornada de desinfección	46	1.039.086	47.797.956

En concordancia con lo anterior, el día 20 de diciembre de 2020 CORFECALI envió requerimiento a cotizar para la actividad "PROVEER EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DISPENSADORES DE GEL EN EL RODAJE DE GRABACION DE ARTISTAS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI – CONECTADOS POR LA VIDA" del proyecto "63 FERIA DE CALI – CONECTADOS POR LA VIDA", a las empresas KLAXEN S.A.S., ECOFIN S.A.S. y FUMIGACIONES VALENCIA, como se puede verificar en la constancia de envío del correo⁵:

⁵ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\CORREO SOPORTE INVITACION.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 33 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

asistentecompras@corfecali.com.co

De: asistentecompras@corfecali.com.co
Enviado el: domingo, 20 de diciembre de 2020 13:16
CCO: direccioncorporativa@klaxen.com.co; ecofinmercadeo12@gmail.com;
info@fumigacionescalencia.com
Asunto: Solicitud Cotización Servicio Desinfección Estudios de Grabación Encuentros Comuneros
Bioseguros 63 Feria de Cali
Datos adjuntos: Requerimiento a cotizar.pdf

Buenas tardes,

Se adjunta requerimiento a cotizar para el servicio de desinfección para los estudios de grabación del evento Encuentros Comuneros Bioseguros 63 Feria de Cali.

Quedo atenta,

Atentamente



www.corfecali.com.co

Carolina Garcés

Asistente Compras

asistentecompras@corfecali.com.co

Carrera 56 #3-007/Cali Colombia

PBX: (57)2 5243476 Ext. 314

Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o modificación sin autorización de la Contraloría General de la República es estrictamente prohibida.

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

En atención a lo anterior, KLAXEN S.A.S. remitió propuesta a los servicios requeridos mediante documento de fecha 21 de diciembre de 2020⁶, oferta que particularizó así:

PRESUPUESTO DESINFECCIÓN DE ESTUDIOS - Termonebulización y Nebulización

Producto	Presentación	Cantidad total	Valor unitario	IVA	Total general
Bihand	Galón	28	\$ 60.000	0%	\$ 1.680.000
Klaxinn tabs Detclork 500ppm	30 tabs	12	\$ 24.240	0%	\$ 290.880
	Gel	36	\$ 80.000	19%	\$ 3.427.200
	Holder para gel	50	\$ 300	19%	\$ 29.750
	Atomizador	12	\$ 30.000	19%	\$ 428.400
Tecnología de aplicación	Nebulización	57	\$ 150.000	19%	\$ 10.174.500
	Termonebulización	57	\$ 280.000	19%	\$ 18.992.400
	Aviso de desinfección de manos	36	\$ 2.970	19%	\$ 127.235
	Gel 32 ml Personalizada	360	\$ 2.900		\$ -
	Etiqueta de Klaxinn tabs Detclork 500ppm	12	\$ 418	19%	\$ 5.969
Costeo total (Insumos, tecnologías de aplicación y material infografico)					\$ 35.156.334
		1	\$ 2.500.000	19%	\$ 2.975.000
Servicio Especializado de Desinfección		10	\$ 150.000	19%	\$ 1.785.000
		10	\$ 150.000	19%	\$ 1.785.000
Total S.E					\$ 6.545.000
TOTAL GENERAL (Iva incluido)					\$ 41.701.334

Observaciones sobre la oferta:

1. Se propone la ejecución de las actividades con un cronograma de recorrido de desinfección. (No podríamos prestar el servicio a la misma hora en diferentes lugares por disponibilidad de equipos de aplicación)
2. Los valores del servicio de tecnología de aplicación, realizado fuera de Cali, tendrán un recargo de 40.000 adicionales.
3. Se incluye la entrega de gel antibacterial de 32 ml, por la cantidad de dispensadores instalados Vs el aforo aproximado de cada lugar, estos no generaran costos adicionales en la oferta.
4. Se propone la instalación de dispensadores de llenado de 800 ml, por la dinámica de llenado que seria cada 24 horas y con el interés de garantizar la disponibilidad del insumo para el uso en sitio.

Posteriormente, CORFECALI procedió a adelantar la evaluación y análisis de selección de los proveedores del servicio, de lo cual dejó constancia en acta de selección de proveedores de

⁶ Ver expediente digital: Z:\IP-1505 A CALI\PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\COTIZACION.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 35 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

fecha 21 de diciembre de 2020⁷. Mediante este documento se escogió la propuesta de KLAXEN S.A.S. por valor de \$41.701.334, justificado en la siguiente calificación:

3. CALIFICACION PROPONENTES

	PROVEEDOR 1	PROVEEDOR 2	PROVEEDOR 3	PROVEEDOR 4	PROVEEDOR 5	PROVEEDOR 6
CALIFICACIÓN PRECIO DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS	50					
CALIFICACIÓN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIO	30					
TOTAL, CALIFICACION	80					

4. JUSTIFICACIÓN CALIFICACIÓN:

Para la invitación a cotizar 1137-2020 Desinfección Estudios de Grabación Encuentros Comuneros Bioseguros 63 Feria de Cali, se presentó 1 proveedor. Se procede a revisar los factores habilitantes y documentos pre contractuales, y se valida que su objeto social cumpla con el servicio a contratar, los antecedentes de contraloría, procuraduría y la documentación de inscripción en la página web de Corfecali se encuentre de manera correcta según lo requerido. El proveedor proponente cumple con todos los requisitos anteriores, por consiguiente, se habilita para ser calificado.

En cuanto a la calificación de los precios de los servicios ofrecidos, el proveedor 1 presenta una oferta económica por debajo del presupuesto establecido, por lo que se le otorga una calificación de 50 puntos.

En cuanto a la calificación de las especificaciones requeridas de los servicios, el proveedor presenta una cotización conforme a lo requerido de acuerdo a las condiciones solicitadas, por lo que se le otorga una calificación de 30 puntos cada uno.

Según lo anterior, el proveedor 1 suma 80 puntos, siendo así el proveedor Klaxen S.A.S el seleccionado para la prestación de este servicio.

Adicional a lo anterior, se dejó constancia de que el requerimiento a cotizar se envió a tres proveedores, de los cuales solo se recibió la cotización de KLAXEN S.A.S.

En este punto, este Despacho debe poner de presente, en relación con lo indicado en el hallazgo fiscal que dio origen a la presente actuación, que no observa irregularidad con mérito fiscal, en el hecho de que la empresa KLAXEN S.A.S. haya presentado una modificación en los términos del servicio en su propuesta en lo que respecta a los horarios en los que se adelantaría la desinfección, puesto que, los valores establecidos, tanto en el análisis de necesidad y justificación, como en la propuesta del operador, fueron determinados por el costo total de la labor de desinfección en sitio y la provisión de dispensadores de gel antibacterial; aspecto que no supone una variación sustancial por la hora en la que se adelantaría el servicio, pues aun cuando el servicio no se prestaría simultáneamente en todos los estudios, en todo caso, tanto la desinfección de los lugares como la disponibilidad de geles antibacteriales estaría garantizada durante las jornadas establecidas, puesto que la metodología de recorridos propuesta por el operador aseguraba la desinfección en dos momentos diferentes del día, iniciando desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm, sumado al hecho de que, los productos de desinfección empleados aseguraban la protección por el lapso de 24 horas.

⁷ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\ACTA DE SELECCION DE PROVEEDOR.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 36 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

Precisado lo anterior, y continuando con el desarrollo de la Orden de Compra No. 22855, en el documento denominado "Solicitud compra disponibilidad No. 1559"⁸, CORFECALI certifica que *"tiene disponibilidad de: CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$41.701.334) MCTE"*, con vigencia hasta el 31/12/2020 y que el objeto es *"Desinfección de estudios de grabación encuentros comuneros Bioseguros 63 Feria de Cali"*.

Consecuentemente, el día 21 de diciembre de 2020 CORFECALI remitió mediante correo electrónico confirmación del servicio⁹ a contratar a KLAXEN S.A.S.

De esta manera, el 21 de diciembre de 2020 se suscribió Orden de Compra No. 22855¹⁰ con KLAXEN S.A.S con el objeto denominado "DESINFECCIONES ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI" por un valor de \$41.701.334.

Dado lo anterior, una vez prestado el servicio contratado, KLAXEN S.A.S. presentó factura electrónica de venta No. 50396¹¹ de fecha 30 de diciembre de 2020 ante CORFECALI, con el siguiente detalle:

⁸ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\SOLICITUD COMPRA DISPONIBILIDAD.pdf

⁹ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\CORREO DE CONFIRMACIÓN A PROVEEDOR.pdf

¹⁰ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\ORDEN DE COMPRA.pdf

¹¹ Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\FACTURA.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 37 de 52

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

KLAXEN SAS
NIT.: 900368510-1
CL 14A 27A131 AUT CALI-YUMBO KM4 BQ3 B5A
YUMBO
Tel: 6959404 Fax: 6959404
CIU: 2023



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Numero: 50396
Fecha: 2023-05-03 12:52 AM
Pagina: 01 de 01

Cliente: CORPORAC DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI
Contacto: JOHN GALVEZ 3163384562
NIT: 800152075-6 Codigo: 800152075
Direccion: CR 56 3 007
Ciudad: CALI
Telefono: 3166942195 Fax: 3982929
Email: facturas@corfecali.com.co
Forma de Pago: CREDITO
Plazo: CREDITO 30 DIAS
Fecha de Vencimiento: 2021-ENE-30
Vendedor: 67023849 ARENAS GARCIA ANGELICA MARIA
OC.Nro: 045939
OC.Nro: 050212
Remisiones: PESOS

Referencia	Descripción	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Impto
ICK60236	BIHAND GALON X 3.8 L	01	28	UND	60,000.00	0.00	1,680,000.00	0.00
	Lote: 8331220 Vcto.: 2022/12/10							
JKT60150	KLAXINN TABS DETCLOK X 30 TABS 500 PPM	01	12	UND	24,240.00	0.00	290,880.00	0.00
	Lote: 7111120 Vcto.: 2022/11/03							
IK59054	DISPENSADOR KLAXEN LIQUIDO-GEL	01	36	UND	70,000.00	0.00	2,520,000.00	19.00
IK59572	BOTELLA RELLENABLE JABON LIQUIDO GEL	01	36	UND	10,000.00	0.00	360,000.00	19.00
IK80004	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE APLICACION	01	1	UND	24,510,000.00	0.00	24,510,000.00	19.00
IKM20071	ENVASE 1000 CC CUELLO DESPLAZADO KLAXEN	01	12	UND	15,000.00	0.00	180,000.00	19.00
IK20072	-ROJ PISTOLA ATOMIZADOR PROFES.KLAXEN ROJO	01	12	UND	15,000.00	0.00	180,000.00	19.00
IK00001	-GEL HABLADOR PLASTICO GENERAL GEL	01	36	UND	2,970.00	0.00	106,920.00	19.00
IKM30089	ETIQUETA DETCLOK ATOMIZADOR PEQUEÑA	01	12	UND	418.00	0.00	5,016.00	19.00
IK80003	SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESINFECCION	01	1	UND	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	19.00

TOTAL_BRUTO | DSCTO x LINEA | DSCTO_GLOAL 0.00% | SUB-TOTAL | VALOR_IVA | RETENCIONES | TOTAL |
35,332,816.00 | 0.00 | 0.00 | 35,332,816.00 | 6,338,768.00 | 1,333,470.00 | 40,338,114.00

Valor Letras: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE.

[DETALLE DE VALORES]										
%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	
119	33,361,936	6,338,768	100	0	0	100	0	0	100	
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	
RTE FUENTE :		1,333,470.00	RTE IVA :		0.00	RTE ICA :		0.00	RTE OTROS :	0.00
IMPOCONSUMO :		0.00								

Así mismo, en cumplimiento de lo requerido por CORFECALI, el expediente allegado a la presente indagación preliminar da cuenta que también se allegó comprobante de pago de seguridad social¹², la respectiva orden de compra y el informe ejecutivo¹³ del objeto de la contratación que da cuenta del desarrollo de las siguientes actividades:

Los productos y tecnologías utilizadas en el proceso de desinfección contratado fueron los siguientes:

¹² Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\CERTIFICADO DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL.pdf

¹³ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\INFORME DE PROVEEDOR.pdf

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

Productos Utilizados KLAXINN TABS DETCLOK

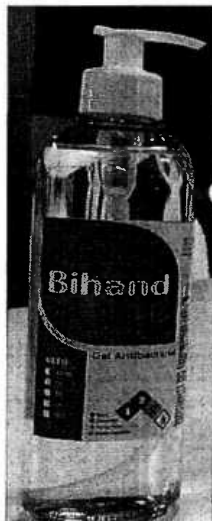


Desinfectante a base de Cloro Orgánico con detergente (pH: 6- 7). 500 PPM

- Certificación internacional NSF.
- Tiempo de dilución: 10 - 12 minutos.
- Estabilidad: 48 horas después de diluidas.
- Biodegradables.
- Libres de contenido caustico.
- Amigable con las superficies.
- Aptas para desinfección de áreas y superficies.
- Efectivas en la inactivación del SARS-COV-2



GEL BIHAND



Es un desinfectante de manos de alta efectividad contra bacterias Gram positivas, Gram negativas y algunos hongos. Libre de triclosán, formulado con alcohol y Polihexametilen Biguanida Hidrocloruro (PHMB) que refuerza y amplía la función bactericida del alcohol, para cubrir todos los requerimientos de asepsia de manos, permitiendo mayor tiempo de acción sobre la piel. Gracias a su óptima concentración de emolientes y humectantes, es suave con la piel, lo que lo convierte en un producto ideal cuando la desinfección de manos es continua. Elimina el 99.9% de los microorganismos patógenos más comunes (*Pseudomonas aeruginosa*, *Staphylococcus aureus*, *Salmonella choleraesuis*, *Escherichia coli*, *Aspergillus brasiliensis*, *Candida albicans*).



DISPENSADOR DE GEL



Dispensador de 800ml Para sachet . (Gel o Jabón) – Dosificador de pared para asepsia de manos



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

Tecnologías Utilizadas

ATOMIZADOR PROFESIONAL



Atomizador profesional de 1 litro, aforado y con pistola graduable para aplicación directa y en spray.
– **Modo de uso:** desenrosca la pistola y retírala, vierte el agua o la solución a aplicar, enrosca de nuevo la pistola hasta asegurarla bien, gradúa la boquilla de la rosca para definir el modo de aplicación, desenrosca la boquilla para aplicar en chorro y ajusta la misma para una aplicación en spray.
– Procura siempre rotular el atomizador para que identifiques su contenido y evites accidentes.



Tecnologías Utilizadas

TERMONEBULIZADORA



Diseñado especialmente para desinfección de ambientes y superficies. De uso general en la industrial en general, pero particularmente adecuado para el uso en interiores. Fue fabricado con el principal objetivo de desarrollar una niebla muy fina con micropartículas para mayor alcance.

Usos – aplicaciones

- o Interiores de oficinas.
- o Interiores de bodegas de almacenamiento.
- o Exteriores de oficinas o empresas.
- o Interiores de zonas de producción alimentaria.
- o Granjas de producción pecuaria.



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

Tecnologías Utilizadas

NEBULIZADORA



Diseñado especialmente para desinfección de ambientes y superficies. De uso en la industrial en general, adecuado para el uso en interiores. Fue fabricado con el principal objetivo de desarrollar gotas finas como micropartículas para mayor alcance.
Usos – aplicaciones
o Interiores de oficinas.
o Interiores de bodegas de almacenamiento.
o Exteriores de oficinas o empresas.
o Interiores de zonas de producción alimentaria.



En relación con los recorridos de instalación y desinfección, obra en el plenario recibo a satisfacción¹⁴ y anexo¹⁵ que da cuenta del recibo a satisfacción que CORFECALI expidió frente a los servicios de desinfección llevados a cabo por KLAXEN S.A.S. en virtud de la Orden de Compra No. 22558, en el que se especificó lo siguiente:

¹⁴ Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\Vo.Bo.pdf

¹⁵ Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\RECIBO A SATISFACCION.pdf

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505

Se verifico que la empresa KLAXEN S.A.S presto los servicios de Desinfección estudios de grabación encuentros comuneros bioseguros 63 Feria de Cali.
Los estudios fueron los siguientes

SERVICIO DE DESINFECCION	SITIO	DIAS	FECHA
1 BASICO	STAGE X	3	22-23-26 DICIEMBRE
1 BASICO	MORE MEDIA STUDIO	3	22-23-26 DICIEMBRE
1 BASICO	DAVID MUNERA	3	22-23-26 DICIEMBRE
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	360 GROUP	5	26-27-28-29-30 DICIEMBRE
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	ORBIT	5	26-27-28-29-30 DICIEMBRE
1 BASICO	440	2	22-23 DICIEMBRE
1 BASICO	SUPRA	4	26-27-28 Y 29 DICIEMBRE
1 BASICO	JHON CRUZ	3	22-23 Y 26 DICIEMBRE
1 BASICO	QUACK	5	26-27-28-29-30 DICIEMBRE
1 BASICO	MAS PRO	3	22-23-26- DICIEMBRE
1 BASICO	HAROLD ORDÓÑEZ	5	26-27-28-29-30 DICIEMBRE
1 BASICO	INDUSTRIA CREATIVA	5	22-23-27-28 Y 29 DICIEMBRE

1. Descripción del servicio prestado

- * Instalación de 3 puntos para desinfección de manos por estudio
- * Termonebulización en:
 - 1- Área de tarima
 - 2- Instrumentos musicales
 - 3- Áreas comunes
- * Proceso de nebulización a los baños
- * Proceso de nebulización en camerinos pequeños con tabletas de Klaxin Tabs
- * Atomizadores para proceso de desinfección de calzado en los ingresos
- * Se donó en sitios de mayor aforo gel antibacterial de 32 ml para garantizar la desinfección personalizada.

ANEXOS (Fotos, actas y demás que prueben la recepción conforme del contrato)

En concordancia con lo anterior, se anexaron fotografías de los estudios de grabación en donde se realizaron los procedimientos de desinfección, evidenciándose la prestación del servicio en los doce (12) lugares relacionados en la tabla anterior, en la siguiente forma:

1. Del recorrido de desinfección en STAGE X

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

STAGE X



2. Del recorrido de desinfección en MORE MEDIA CMY

MORE MEDIA STUDIOS



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

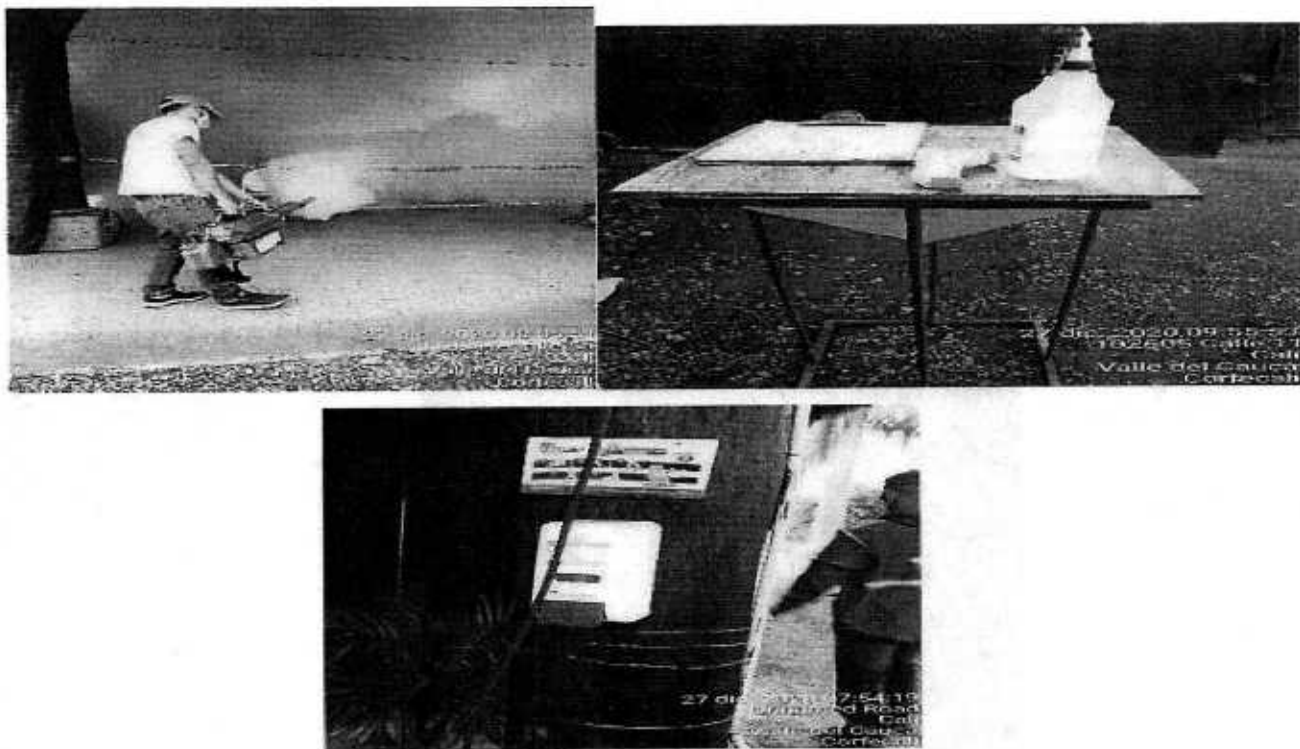
3. Del recorrido de desinfección en AUDIOACUSTICA

AUDIOACUSTICA



4. Del recorrido de desinfección en 360 GROUP

360 GROUP



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

5. Del recorrido de desinfección en ORBIT LA MARTINA

ORBIT



6. Del recorrido de desinfección en 4:40 ESTUDIO

440 ESTUDIO



464



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

7. Del recorrido de desinfección en SUPRA

SUPRA



26/12/2020 8:44:08 a. m.
17-20 Carrera 50
Cali
Valle del Cauca



27 dic. 2020 11:17:32 a. m.
17-09 Carrera 28
Cali
Valle del Cauca



28 dic. 2020 7:32:10 p. m.
17-24 Carrera 50
Cali
Valle del Cauca

8. Del recorrido de desinfección en HIGH PROFILE

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

HIGH PROFILE



9. Del recorrido de desinfección en QUACK

QUACK



POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

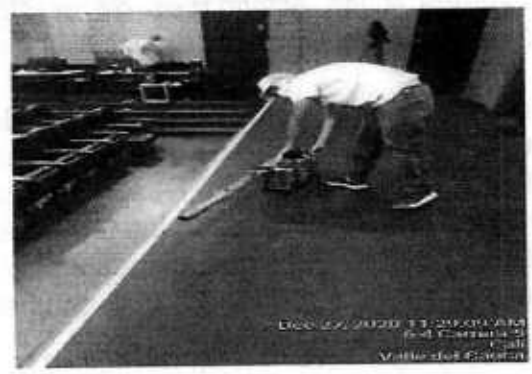
10. Del recorrido de desinfección en MAS PRO

MAS PRO ESTUDIO



11. Del recorrido de desinfección en HOG HAROLD ORDOÑEZ

HOG



12. Del recorrido de desinfección en INDUSTRIA CREATIVA

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

INDUSTRIA CREATIVA



Sumado a lo anterior, el expediente correspondiente a la Orden de Compra No. 22855 recaudado en visita especial adelantada en las instalaciones de CORFECALI, contiene las actas de supervisión suscritas durante las jornadas de desinfección por un representante de CORFECALI y un representante de KLAXEN S.A.S. que actuó como operador especializado de desinfección, las cuales se elevaron con el fin de adelantar la verificación del servicios de desinfección en los estudios arriba descritos, evidenciándose las cuarenta y seis (46) actas¹⁶ que corresponden a los cuarenta y seis (46) servicios de desinfección que debían adelantarse por KLAXEN S.A.S. de acuerdo con el servicio contratado en los doce (12) estudios determinados por CORFECALI en el evento de la 63 Feria de Cali.

Así mismo, se debe poner de presente que los documentos referidos no establecieron observaciones frente al incumplimiento de las actividades propuestas por el contratista, ya que los soportes y las actividades de verificación adelantadas dieron cuenta del desarrollo y culminación de las labores de desinfección contratadas.

Por otra parte, en relación con lo puesto de presente en el hallazgo fiscal que dio origen a esta actuación, sobre el hecho de que solo se identifique una persona como operario del servicio de desinfección, considera este Despacho que tal anotación no implica irregularidades con mérito fiscal, en el entendido que, en los términos en los que fue requerido el servicio y establecido el precio, el personal del que dispusiera el prestador no era relevante, siempre y cuando se prestara el servicio requerido, que consistía en adelantar las jornadas de desinfección en los

¹⁶ Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\oc-22855-2020 KLAXEN SAS (CARPETA COMPLETA)\ oc-22855-2020 KLAXEN SAS.pdf pág. 63-109



**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

estudios y provisionar de dispensadores de gel antibacterial los lugares; así las cosas, la verificación del personal empleado por KLAXEN S.A.S. no es de relevancia en el asunto.

Ahora bien, al comparar la información del cronograma de estudios (descripción de requerimientos) del análisis de necesidad y justificación, frente, al del recibo a satisfacción, se observa que se presentan diferencias en el nombre de dos (2) de los sitios sujetos de labores de desinfección, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN CRONOGRAMA DE ESTUDIOS				INFORMACIÓN RECIBO A SATISFACCIÓN			
SERVICIO DE DESINFECCIÓN	SITIO	DÍAS	FECHA	SERVICIO DE DESINFECCIÓN	SITIO	DÍAS	FECHA
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	360 GROUP	5	26-27-28-29-30 DIC	1 COMPLETO 2 SERVICIOS	360 GROUP	5	26-27-28-29-30 DIC
1 COMPLETO 2 SERVICIOS	ORBIT LA MARTINA	5	26-27-28-29-30 DIC	1 COMPLETO 2 SERVICIOS	ORBIT	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BÁSICO	QUACK	5	26-27-28-29-30 DIC	1 BÁSICO	QUACK	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BÁSICO	STANGE X	3	22-23-26 DIC	1 BÁSICO	STANGE X	3	22-23-26 DIC
1 BÁSICO	MORE MEDIA CMY	3	22-23-26 DIC	1 BÁSICO	MORE MEDIA STUDIO	3	22-23-26 DIC
1 BÁSICO	AUDIOACUSTICA	3	22-23-26 DIC	1 BÁSICO	DAVID MUNERA	3	22-23-26 DIC
1 BÁSICO	4:40 ESTUDIO	2	22-23 DIC	1 BÁSICO	440	2	22-23 DIC
1 BÁSICO	SUPRA	4	26-27-28-29 DIC	1 BÁSICO	SUPRA	4	26-27-28-29 DIC
1 BÁSICO	HIGH PROLIFE	3	22-23-26 DIC	1 BÁSICO	JHON CRUZ	3	22-23-26 DIC
1 BÁSICO	HOG HAROLD ORDOÑEZ	5	26-27-28-29-30 DIC	1 BÁSICO	HAROLD ORDOÑEZ	5	26-27-28-29-30 DIC
1 BÁSICO	MAS PRO	3	22-23-26 DIC	1 BÁSICO	MAS PRO	3	22-23-26 DIC
1 BÁSICO	INDUSTRIA CREATIVA	5	22-23-27-28-29 DIC	1 BÁSICO	INDUSTRIA CREATIVA	5	22-23-27-28-29 DIC

No obstante, observa el Despacho que dicha diferencia obedece a la designación o denominación de los espacios, pero no implica modificación alguna en el número de jornadas de desinfección contratadas (46) ni en el número de lugares frente a los cuales debía adelantarse el servicio (12), así las cosas, dado que el presupuesto destinado para este servicio fue determinado, como se señaló antes, a partir de multiplicar el valor unitario del servicio identificado como jornada de desinfección, con la cantidad requerida, que en este caso, sigue siendo la misma, este Despacho debe poner de presente, que la diferencia anotada no tiene ninguna implicación fiscal que amerite un reproche en la presente actuación, por lo cual esta Contraloría Delegada encontró probado que no se constituye daño patrimonial por este hecho, toda vez que, las actividades fueron reconocidas y pagadas conforme a su cumplimiento, sumado a que verificadas los documentos previos a la suscripción de la Orden de Compra No. 22855 que obran en el plenario, tales como, análisis de necesidad¹⁷, formato de requerimiento para cotizar¹⁸, acta de selección¹⁹ y cotización²⁰, no se evidencia una obligación específica a

¹⁷ Ver expediente digital: PRINCIPAL\IC 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\ANALISIS DE NECESIDAD.pdf

¹⁸ Ver expediente digital: PRINCIPAL\IC 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\FORMATO REQUERIMIENTO PARA COTIZAR.pdf

¹⁹ Ver expediente digital: PRINCIPAL\IC 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\ACTA DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR.pdf

²⁰ Ver expediente digital: PRINCIPAL\IC 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\SELECCION DE PROVEEDOR\COTIZACION.pdf

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

cargo del operador de desinfección de adelantar las 46 jornadas de desinfección en un listado de estudios de grabación inmodificable o que la denominación del sitio en donde se debiera llevar a cabo la labor o sus características fuera una variable para determinar el valor por jornada de desinfección.

Por el contrario, de las pruebas analizadas, particularmente de las fotografías adjuntas a los informes elaborados²¹ y de las actas²² suscritas durante la ejecución, se evidencia que las cuarenta y seis (46) jornadas de desinfección fueron adelantadas durante los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 en doce (12) locaciones o estudios de grabación, tal y como fue especificado el requerimiento por parte de CORFECALI

Precisado lo anterior, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, también se tienen como soportes de pago de la Orden de Servicio No. 22855, la factura de venta presentada por KLAXEN SAS, el comprobante proveedores y el comprobante de pago, así:

Factura de venta

KLAXEN SAS, presenta factura de venta²³ con fecha 31/12/2020 por valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$40.338.114) MCTE, como se detalla a continuación:

No	FECHA	SUB-TOTAL	VALOR_IVA	RETENCIONES	TOTAL
5036	30/12/2020	35.332.816	6.338.768	1.333.470	40.338.114

Comprobante proveedores

El comprobante de proveedores No. 21127²⁴ del 31/12/2020, de CORFECALI, da cuenta del registro de los los valores relacionados con la OC-22855, así:

No.	CUENTA X PAGAR VIGENCIA ACTUAL	SERVICIOS 4%	ACTIVIDA SERV 10X100	TOTAL
21.127	39.904.943	1.413.313	353.328	41.671.584

Comprobante de Pago

Documento mediante el cual CORFECALI registra el pago a KLAXEN SAS, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA

²¹ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\INFORME PROVEEDOR.pdf y PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\oc-22855-2020 KLAXEN SAS (CARPETA COMPLETA) \oc-22855-2020 KALXEN SAS.pdf pág. 50

²² Ver expediente digital: \PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\oc-22855-2020 KLAXEN SAS (CARPETA COMPLETA)\ oc-22855-2020 KLAXEN SAS.pdf pág. 63-109

²³ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\ETAPA CONTRACTUAL\FACTURA.pdf

²⁴ Ver expediente digital: PRINCIPAL\C 3\USB_FI 403\CORFECALI\CONTRATOS 2020\OC 22855 2020\TESORERIA\CONTABILIDAD.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 51 de 52

POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505

Y TRES PESOS (\$39.904.943) MCTE una vez aplicados los respectivos descuentos, valor que se canceló con cheque No. 021364 del Banco de Occidente.

COMPROBANTE DE PAGO		
No.	FECHA	VALOR
55076	16/01/2021	39.904.943

De manera que, tanto de las pruebas documentales recaudadas en la labor de auditoría como la visita especial, se encuentra probado que el servicio contratado mediante Orden de Compra No. 22855 con el objeto "DESINFECCIONES ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI" por valor de \$41.701.334 fue debidamente ejecutado por parte del prestador KLAXEN S.A.S. en lo términos requeridos, de manera que no existe un hecho que resulte ser reprochable fiscalmente, en tanto que quedo demostrado el cumplimiento del objeto contractual en su integridad, en cumplimiento de las necesidades de proyecto, así como en la propuesta presentada.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la valoración probatoria adelantada da cuenta que, frente al hecho fiscal investigado en la presente indagación preliminar, el mismo deviene en inexistente, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará el cierre y archivo en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el **hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subrayado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que los hechos por los cuales ordenaron la apertura de la presente indagación preliminar, no se constituye la existencia de un daño al patrimonio del Estado, el Despacho no entrará a efectuar el análisis de los demás elementos que conforman la responsabilidad fiscal, de acuerdo con el ya referido por el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 y en consecuencia se ordenará su archivo en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial N.º 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1600.20.05.22.1505 por cuanto no existieron hechos constitutivos de daño patrimonial al Estado en atención a lo efectuado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

SEGUNDO: REAPERTURA. Si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos del archivo de la presente actuación o se demuestre que la decisión se basó



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.5

FECHA: 3 DE MAYO DE 2023

AUTO No. 0743

PÁGINA 52 de 52

**POR EL CUAL SE CIERRA Y ORDENA EL ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.
1600.20.05.22.1505**

en prueba falsa, se ordenará la reapertura de esta Indagación Preliminar, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a la entidad afectada.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

B. Domínguez

BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA

Contralora Delegada Intersectorial No. 5

Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción